

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte. **

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 105.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se ha circulado la Real orden siguiente:

Con motivo de algunas dudas que se han ofrecido á varios Gobernadores de provincia al llevar á efecto lo mandado en la circular de quince de Julio último, que tuvo por objeto enlazar los resultados del presupuesto de un año con el del siguiente, S. M. la Reina se ha servido disponer que en la formacion de adicionales y en la redaccion de los resúmenes de los mismos cuide V. S. de que se cumplan las prevenciones y observaciones siguientes en la parte que hace relacion á los municipales:

1.^a Que todos los años, al formar el presupuesto adicional en el mes de Enero, se redacte en los modelos impresos para mayor claridad, haciéndose cargo en la parte de gastos de todos los aumentos que los Ayuntamientos de esa provincia crean indispensables verificar dentro del corriente año en algunos de los servicios ya aprobados; y en la parte de ingresos, de los aumentos de productos que por cálculo puedan obtenerse en los ordinarios y extraordinarios del mismo, á fin de que consten de una vez los términos precisos en que ha de quedar el presupuesto, sin necesidad de acudir á nuevas alteraciones que complican la administracion y contabilidad municipal, con el objeto de que los Ayuntamientos al formar el ordinario respectivo al año de mil ochocientos cincuenta y dos, en el plazo que de-

termina el Real decreto de treinta y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve, puedan tener presente en la comparacion el resultado definitivo de todos sus créditos; en la inteligencia, de que para que este servicio se cumpla con la regularidad debida, no dará V. S. curso á ningun presupuesto adicional en el resto del año, pasado el quince de Febrero, á no ser en casos extremos, y justificada su necesidad como manda la ley.

2.^a Que en el capítulo de cargas se comprenda únicamente como adicion lo no pagado por cuenta del presupuesto anterior uniendo como comprobante una relacion al tenor del modelo circulado en la Real orden de quince de Julio, ya citada, en la que se incluirá tan solo como gasto lo que haya dejado de pagarse, y sea necesario satisfacer en el año, y en la parte de ingresos lo no recaudado en el anterior y que pueda hacerse efectivo en el corriente, con el objeto de que no pasen de un presupuesto á otros ingresos ilusorios y que no han de realizarse, en cuyo caso se hará la debida expresion de las causas que lo motivan por medio de observaciones.

3.^a Que los medios que se propongan para cubrir el déficit abracen todas las obligaciones del presupuesto con sus nuevos aumentos, de forma que no resulte descubierto alguno, ni se cubra con economía como se propone muchas veces, trastornando por este medio el buen orden de la contabilidad, teniendo presente en toda propuesta que no deben recargarse los géneros coloniales y extranjeros, ni otras especies prohibidas por el Ministerio de Hacienda; que se oiga á las oficinas de Rentas de la provincia en cumplimiento de los artículos 58, 59 y 60 de la instruccion de ocho de Junio

de mil ochocientos cuarenta y siete, y que se tome en cuenta al calcular el producto de los arbitrios ó recargos que se propongan el tiempo en que podrá empezar la recaudacion.

Y 4.^a Que para redactar los resúmenes adicionales á los ordinarios, se pasen á su casilla correspondiente los aumentos de gastos que se hayan autorizado nuevamente en cada uno de los servicios que comprende el presupuesto, y en el capítulo de cargas el total importe de las obligaciones no satisfechas por cuenta del año anterior, con arreglo á la Real órden circular de quince de Julio, exceptuando las obras no empezadas que marca la regla 4.^a de la misma, las cuales figurarán en su casilla respectiva, y las relativas á gastos nuevos se comprenderán también en las que por su naturaleza correspondan, con cuyo objeto se han estampado en los ingresos todas las casillas de los resúmenes ordinarios, tanto en la parte de gastos como en la de ingresos, con mas las que aparecen bajo el epígrafe. «Resultados definitivos», en donde han de aparecer refundidos todos los gastos en la forma siguiente: en la casilla que lleva por título «Gastos autorizados en el presupuesto ordinario,» todos los que consten de dicho presupuesto, tal como se haya aprobado; en la siguiente todos los que su epígrafe indica, como son los pendientes de pago en treinta y uno de Diciembre, fijados en la casilla de cargas; los procedentes de caminos ú obras no empezadas, y los gastos nuevos que deben figurar en su sitio respectivo, segun queda dicho, y cuyo importe será igual al de la casilla del «Total general» en la hoja de gastos. De una manera análoga deberá procederse al refundir la parte de ingresos.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno. = Arteta. = Señor Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial, para gobierno de los Ayuntamientos de esta provincia, encargándoles el mas puntual y exacto cumplimiento de cuanto en dicha Real órden se previene. Palencia 18 de Marzo de 1851. = Severino Barbería.

Núm. 106.

Por la Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 25 de Febrero próximo pasado, se me dice lo siguiente:

Con fecha 21 del actual sé ha pasado á esta Direccion general la Real órden siguiente: = Excmo. Sr. El Sr. Ministro de Hacienda, dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino, lo que copio, = Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia, lo que sigue. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á la Reina del espediente instruido por

la Direccion general de Rentas estancadas, á consecuencia de lo espuesto por el Corregidor de esta villa, respecto á la exaccion de las multas que imponen los Tenientes de Alcalde de la misma, ya gubernativa, ya judicialmente, con el carácter de Jueces de paz; y resultando del espresado espediente hallarse depositadas en la Tesorería de Ayuntamiento varias cantidades metálicas de las exigidas por el segundo concepto, en vez de haberlo sido en el papel creado por Real decreto de 14 de Abril de 1848, como se previene por las Reales disposiciones de 11 de Julio y 1.^o de Diciembre de dicho año, para que las multas que se impongan por penas de Cámara, se exijan como las gubernativas; ha resuelto S. M. signifique á V. E. la necesidad de que se cumpla lo resuelto en la parte judicial, y que dicte V. E. las oportunas disposiciones, para que por los referidos Tenientes de Alcalde se disponga la entrega en la Tesorería de Rentas de la provincia, de todos los fondos que existan en la caja de Ayuntamiento, y sean de la citada procedencia, pertenezcan á la época que quiera, haciéndoles entender, que en lo sucesivo no exijan cantidad alguna en metálico por razon de multas gubernativas ó judiciales, debiendo serlo únicamente en el papel creado al efecto. Al propio tiempo se ha servido mandar S. M., que esta Real disposicion se haga estensiva á todos los Tribunales y Juzgados del Reino, para que en ningun caso permitan el cobro de cantidades á metálico por dicho concepto, y que si existiesen algunas de ellas depositadas en poder de los recaudadores ó receptores especiales, las entregase con toda brevedad en las Tesorerías de Rentas de las provincias á que correspondan. De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. = De la propia Real órden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo participo á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo se comuniquen las órdenes oportunas á los Corregidores y Alcaldes del Reino, á fin de que tenga cumplimiento dicha Real resolucion. = De Real órden lo transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y se inserta en este periódico, para conocimiento y cumplimiento de las autoridades á quienes incumbe. Palencia 19 de Marzo de 1851. = Severino Barbería.

Núm. 107.

Con esta fecha he espedido á favor de D. Epifanio Carrion, la patente que á continuacion se inserta.

En vista de la instancia de V. fecha 10 del actual, por lo que solicita le faculte para reemplazar unos de los caballos destinados á la parada que debe plantear este año en Villalumbroso, con otro útil, he acordado acceder á la pretension, debiendo estar servido en su virtud dicho puesto con los sesenta y tres de las reseñas que á continuacion se espresan, que son las remitidas á este Gobierno de provincia por los Veterinarios nombrados para el reconocimiento y

bajo las bases que prescribe el reglamento que rige para las paradas del Estado.

CABALLOS.

Uno llamado Pilocho, de pelo negro peceño, de raza castellana, edad seis años, alzada siete cuartas y cinco dedos, sin hierro, con buenas anchuras.=Util.

Otro llamado Moro, de pelo negro peceño, de raza castellana, sin hierro, edad seis años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, cordon blanco en el bello superior, con buenas anchuras y buenos aplomos.=Util.

GARAÑONES

Uno llamado Arrogante, negro morcillo, once años de edad, alzada siete cuartas, menos un dedo, con aplomos perfectos y anchuras.=Util.

Otro llamado Capitan, negro peceño, bragado, blanco en el vientre y exterior, alzada seis cuartas y media, con aplomos y anchuras correspondientes; y goza de una completa salud.=Util.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de los artículos 6.º y 7.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, inserta en el Boletín oficial de 27 del propio mes, número 51. Palencia 12 de Marzo de 1851.=Severino Barbería.

Núm. 108.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 13 del actual, me participa haber sido nombrados por Real orden de 26 próximo pasado, el Teniente coronel capitan del cuerpo de estado mayor, D. José Quinones de Leon, y el de igual clase D. Pedro Esteban, para formar el itinerario militar topográfico, estadístico descriptivo desde Valladolid á Aranda de Duero por Peñafiel, y de Dueñas á Canduela por esta capital y Aguilár. En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia por donde transiten dichos sujetos les faculten cuantos auxilios les pidan para el mejor desempeño de la comision que se les ha conferido. Palencia 15 de Marzo de 1851.=Severino Barbería.

Núm. 109.

En el Juzgado de primera instancia de Benavente, se instruye causa en averiguacion de los autores que rabaron á Andrian Garcia y Tomas Rodriguez, vecinos de Fuentes de Bejar en la tarde del 2 de Febrero último en el monte de la Granja. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de P. y S. P. de esta provincia, procuren la captura de los criminales, cuyas señas y de los efectos robados se insertan á continuacion y en el caso de ser habidos

lo remitan con toda seguridad á disposicion de aquel Juzgado. Palencia 15 de Marzo de 1851.=Severino Barbería.

Señas de los ladrones.

Un hombre que iba de infante, muy derrotado, con alpargatas abiertas, una angüarina metida por las mangas, con un pañuelo á la cabeza y un palo en la mano. Otro montado en un caballo negro claro, con un albardon y unas mantas aparejadas, el caballo pie alto del pie derecho, de siete cuartas de alzada escasas, el sujeto colorado, bestido de marranero como del traje de la Robla, armado con una escopeta y una canana.

Efectos robados.

350 reales en napoleones, un duro español, tres monedas de cinco reales, una capa nueva de paño pardo, dos pares de alforjas de la fábrica de Burgos, un vestido compuesto de chaqueta, polainas de paño pardo, chaleco de rizo usado, sombrero de mediado y zapatos, un bota de cinco cuartillas y un barril ó coco de media cuartilla fabricado en Berceros.

Cuatro mulas aparejadas.

1.ª Una estrellada y marcada del lado derecho de la tabla, con A. y N. de edad de seis años, y seis y media cuartas de alzada.

2.ª Otra roja sin marca, de cuatro años, alzada como la anterior.

3.ª Otra negra con la misma marca, y una cicatriz en el gañon de haber tenido una untura fuerte, de ocho años, alzada seis y media cuartas y dos dedos.

4.ª Otra parda mas pequeña, con la misma marca, de seis años, aparejadas cada una de ellas con lomillos, en jalmas y sobre en jalmas, un cobertor de Palencia cada una, y algunos fardos y sacos que entre todos habria catorce, y dos costales de estopa largos de cuatro baras, llevando cada una su cabezada y ramal de cáñamo.

Núm. 110.

En la tarde del 11 del actual se fugaron del presidio de Valladolid, los confinados Nicolás Morrea Fuentes, natural de Pitanara del Piemonte; y Pablo Cruillas natural de Orás, provincia de Gerona, de las señas que á continuacion se espresan. En su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de P. y S. P. procuren la captura de dichos confinados, y si fueren habidos los remitan con toda seguridad á disposicion del Señor Gobernador de Valladolid. Palencia 14 de Marzo de 1851.=Severino Barbería.

Señas de Nicolás Morrea Fuentes.

Edad 28 años, estatura cinco pies 3 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color trigueño, cara ancha.

Señas de Pablo Cruilla Vidal.

Edad 20 años, estatura 5 pies y 3 líneas, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color blanco, cara ancha, una cicatriz sobre la ceja izquierda.

Juzgado de primera instancia de Cervera.

D. Cándido Suarez Garrido, Juez de primera instancia de este partido de Cervera de Rio-pisuerga, con carácter de ascenso.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes y rentas que constituyen la Capellanía Colativa que con la advocacion de Santa Ana, fundaron en la Parroquial de esta Villa Pedro Gutierrez de Mier é Isabel Orense, vacante por muerte de su último poseedor D. Juan Casto Huidobro; para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado y oficio del que refrenda, por medio de Procurador apoderado, á deducir el que les asista á dicha Capellanía y sus bienes; advertidos de paralles en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Cervera á catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Cándido Suarez Garrido.—Por su mandado, Felix M. Gomez Ingua nzo.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento de Villaeles de Valdavia.

Declarada vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo, por no hallarse provista en los términos que previene la ley, se llaman aspirantes á dicha Secretaría por el término de un mes de la publicacion de este anuncio en el periódico oficial.

Su dotacion consiste en 246 rs. 9 mrs. anuales pagados de fondos municipales, las obligaciones serán las marcadas por Reales órdenes, reglamentos y disposiciones vigentes y demas que se establecen.

La provision tendrá efecto en la inmediata sesion ordinaria, transcurrido que sea el término prefijado. Villaeles 2 de Marzo de 1851.—José Rodriguez.

Comision Superior de instruccion primaria de Burgos.

Se halla vacante la Escuela de niñas de Gumiel de Izan, cuya dotacion consiste en 2000 reales satisfechos de fondos municipales y ademas dos maravedises que pagará cada una de las niñas concurrentes por distribucion semanal. Las aspirantas á dicha Escuela deberán presentar en esta Secretaría dentro del plazo

Palencia imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero número 5.

que se señale los documentos que se exigen por el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847; puesto que sin estos requisitos ninguna será admitida á los ejercicios de oposicion en los que se verifiquen el próximo mes de Junio—Burgos 8 de Marzo de 1851.—E. P., Dionisio Gainza—P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Compañía del Canal de Castilla.—Direccion Local.

La Direccion de la Compañía en observancia del artículo 39 de sus estatutos, ruega á los Señores accionistas se sirvan concurrir con los extractos de inscripcion desde el dia 12 del corriente mes á sus oficinas en Madrid, casa del Señor Marqués de Remisa, calle de San Miguel, número 23, á percibir un tres por ciento de las acciones correspondiente á los productos de 1850.—Valladolid 15 de Marzo de 1851.—El Director Local, José Rafo.

Disuelta convencionalmente por la cesion que en mi hizo D. Gervasio Santos, la sociedad que en esta Capital teníamos establecida bajo las denominaciones de *Camazon y Santos* vinieron á ser tantos los negocios que se me acumularon con la *imprenta, litografía, encuadernacion* y especialmente con los muchos favores dispensados sin interrupcion á mi casa por las Empresas y principales particulares de España y del Estrangero en el ramo de Comercio de libros y papel, Comisiones de periódicos y demas, que apenas me era ya dado atender ni aun á la direccion de tan multiplicados trabajos.

Por esta razon y habiéndose presentado ventajosa ocasion de enagenar la imprenta, la he vendido recientemente, quedando asi mas espedito y desembarazado para ocuparme asiduamente y con mayor interés en el ramo de *Comisiones de periódicos Comercio de libros* y demas producciones que se publiquen.

Para el mejor éxito de este pensamiento me traslado desde 1.º de Abril, á la Calle Mayor principal, núm. 98, que como punto mas céntrico de la poblacion reune mayor ventaja que ningun otro de los en que pudiera haberme fijado, y en el mismo he establecido mi acreditada *Litografía* con otros muchos ramos de industria y gran comercio de papel.

El crédito y buen concepto de que siempre gocé el interés y buena fé con que constantemente he correspondido á los que me han honrado con su confianza en los largos años que cuenta mi establecimiento, son garantías bastantes para esperar que los habitantes de esta provincia seguirán honrándome como hasta aqui con sus encargos y comisiones, en cuya seguridad ofrezco la continuacion de mis servicios, en la casa á donde voy á trasladarme. Palencia 18 de Marzo de 1851.—Gerónimo Camazon.